

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 581

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.E.-287-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

.....“CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. EL DÍA DE HOY EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN CELEBRA QUE EL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 PUEDA SER TOMADO EN CUENTA PARA SU DISCUSIÓN PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, ADEMÁS SE LE OBLIGARÁ AL ESTADO A BRINDAR LOS SERVICIOS APROPIADOS PARA LA INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO DE ACUERDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A LOS QUE MÉXICO ESTÁ SUSCRITO. SABEMOS QUE ESTE MARCO LEGAL, PROPICIARÁ EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A LA FAMILIA, ATENDIÉNDOLO COMO UN NÚCLEO ESENCIAL DE LA SOCIEDAD, LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, QUE COMO CONSTITUCIONALMENTE SE ESTABLECE, REQUIERE LA PROTECCIÓN DE IGUAL DE SUS INTEGRANTES; ESTO A LA ATENCIÓN Y PROVECHO DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN CUMPLIENDO, ASÍ CON LA FUNCIÓN SOCIAL QUE LE CORRESPONDE. COMO LEGISLADORES ESTAMOS OBLIGADOS A CONSIDERAR LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN POR LO QUE SE HACE NECESARIO REFORMAR LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA DARLE MAYOR PROTECCIÓN A LA INSTITUCIÓN FAMILIAR. ES NECESARIO QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL SE REFUERCE EN EL TEMA DE LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA Y ADOPTAR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, DESTACANDO PRINCIPALMENTE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA QUE CONSECUENTEMENTE EL ESTADO GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO NATURAL DE LA FAMILIA, PILAR DE LA SOCIEDAD

QUE POR ENDE DEL ESTADO DE DERECHO, QUE ADEMÁS DE QUE ESTE TEMA AYUDARÁ A LA RECUPERACIÓN DE LA PAZ DE LA SOCIEDAD. EL DERECHO A LA FAMILIA ES UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES. LA FAMILIA ES CONSIDERADA EL ELEMENTO NATURAL, UNIVERSAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ALLÍ EL INDIVIDUO ESTABLECE SUS PRIMEROS CONTACTOS SOCIALES Y CULTURALES; LOS PRIMEROS APRENDIZAJES, SE DICE QUE LA FAMILIA ES LA BASE DE TODA SOCIEDAD, QUE DENTRO DE ELLA LOS ADULTOS EDUCAN Y TRANSMITE VALORES A LOS NIÑOS QUE LA CONFORMAN. EL ENTORNO FAMILIAR INFLUYE NOTABLEMENTE EN EL DESARROLLO EMOCIONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS Y PUEDE MOTIVAR Y CONDICIONAR A LOS MIEMBROS. LA INTELIGENCIA EMOCIONAL ADQUIRIDA, LOS SUEÑOS Y MIEDOS PROVIENEN DEL IMPACTO DEL ENTORNO FAMILIAR EN EL INDIVIDUO. LOS AMBIENTES FAMILIARES VIOLENTOS Y PROBLEMÁTICOS SUELEN INFLUIR NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO PROFESIONAL Y SOCIAL DE LAS PERSONAS. ES FUNDAMENTAL QUE FUNCIONE COMO ESPACIO DE CONTENCIÓN, AYUDA, COMPRENSIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO Y POTENCIAL DE LAS HABILIDADES DE LOS MIEMBROS. POR ESO COMO LEGISLADOR, REFRENDO MI COMPROMISO A DEFENDER A MILES DE FAMILIAS NEOLONESAS, BUSCANDO SIEMPRE EL DESARROLLO DE POLÍTICAS QUE INCIDAN EN SU VIDA Y HAGO UN LLAMADO PARA QUE HOY EN DÍA TODOS LOS LEGISLADORES APOYEMOS ESTE PROYECTO PARA QUE BENEFICIE EL DESARROLLO SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MÁS PRÓSPERA, MÁS ARMONIOSA Y MÁS PACÍFICA. ES CUANTO, DIPUTADA PRESIDENTA”.....

Monterrey, N.L., a 29 de abril de 2021

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el séptimo párrafo del artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 1o.- ...

...

...

...

...

...

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la integración y el desarrollo de la familia, el Estado emitirá las leyes necesarias para garantizar su protección, así como los servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural, y económico atendiendo a lo establecido en la Constitución y Tratados Internacionales. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES